

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°  
19.799 SOBRE DOCUMENTOS  
ELECTRÓNICOS, FIRMA ELECTRÓNICA Y  
SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE  
DICHA FIRMA Y OTROS CUERPOS  
LEGALES QUE INDICA (BOLETÍN N°  
8.466-07)**

---

Santiago, 04 de septiembre de 2018.

**N° 113-366/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

**1)** Para reemplazar el inciso segundo del artículo 7°, incorporado por el numeral 8), por el siguiente:

“Un reglamento del Ministerio Secretaría General de la Presidencia determinará la clase de firma electrónica que se utilizará por los órganos de la

Administración del Estado para la suscripción de documentos electrónicos, en los casos en que la ley no exija firma electrónica avanzada.”.

**2)** Para modificar el artículo 9°, sustituido por el numeral 10), en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase su inciso primero, por el siguiente: “Artículo 9.- Certificación de los Órganos de la Administración del Estado. Al Ministerio Secretaría General de la Presidencia le corresponde la facultad de extender, conforme a lo estipulado en esta ley y el reglamento respectivo, los certificados de firma electrónica avanzada de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.”.

**b)** Reemplázase en el inciso tercero, la expresión “los órganos públicos”, por la frase “el Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

**3)** Para eliminar en la letra d) del artículo 10, sustituido por el numeral 10), la siguiente frase final “En este caso, el decreto supremo respectivo deberá ser firmado, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.”.

**4)** Para modificar el numeral 11), en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase en el numeral iii. del literal c), entre la palabra "repositorio" y la expresión "de la entidad acreditadora", la expresión "de acceso público".

**b)** Sustitúyese en el literal e), reemplazado por el literal d), la frase ", o alternativamente en forma no presencial si es que utiliza un sistema electrónico biométrico. El reglamento deberá establecer las características para asegurar el nivel de seguridad que debe tener el sistema electrónico biométrico para acreditar fehacientemente la identidad.", por lo siguiente "u otras formas de comparecencia no presenciales dotadas de medidas de seguridad similarmente confiables. El reglamento señalará los niveles de seguridad exigibles a los sistemas de verificación de identidad no presenciales."

**5)** Para modificar el numeral 16), en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase el numeral iv) de la letra a), por los siguientes numerales iv) y v):

"iv) Reemplázase el numeral 3), por el siguiente:

"3) Por revocación del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia respecto de los certificados de los funcionarios de la Administración del Estado que cesan en sus cargos."

v) Elimínase el numeral 4)”.”.

b) Incorpórase el siguiente literal c), nuevo:

“c) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, la frase “mientras no sea eliminado del registro de acceso público”, por la frase “mientras no conste en el correspondiente registro de acceso público”.”.

6) Para reemplazar en la letra h) del artículo 16 B, incorporado por el numeral 19), la palabra “público”, por la palabra “electrónico”.

7) Para reemplazar el numeral 27), por el siguiente:

“27) Reemplázase el inciso primero del artículo 25, por el siguiente:

“Artículo 25.- Reglamentos. El Presidente de la República reglamentará esta ley en el plazo de noventa días contados desde su publicación, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito también por el Ministro Secretario General de la Presidencia.”.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN**  
Ministro de Hacienda

**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 126 GG  
 Reg. 518 XX  
 Reg. 509 NN  
 I.F. N°155/04.09.2018  
 I.F. N°67/14.06.2012

### Informe Financiero

**Indicación al Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros cuerpos legales que indica**

**Boletín N° 8.466-07**

#### I. Antecedentes

Las presentes indicaciones a la Ley N°19.799 abordan principalmente las siguientes materias:

- Para el sector público se establece el uso de la firma electrónica avanzada, con certificados de firma extendidos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como regla general para los órganos de la administración central del Estado, lo que implica incrementar la capacidad del actual sistema de firma para entregar garantía operacional en el contexto de su uso masivo y simultáneo por parte de las instituciones del Estado.
- Se agrega como servicio complementario a la firma electrónica que entrega el Ministerio Secretaría General de la Presidencia el "sellado de tiempo", consistente en un sistema fiable e inalterable de fijación de fecha y hora de firmado prestado por un certificador acreditado.
- La ley establece un conjunto de obligaciones para la Entidad Acreditadora a fin de mantener la confianza en el sistema. Por lo tanto, es necesario que la Entidad Acreditadora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuente con el presupuesto para fortalecer su equipo e infraestructura que le permita cumplir adecuadamente con las funciones a la que la ley le obliga.
- En este mismo contexto, debido a que se incorpora el servicio de sellado de tiempo en la ley, será necesario que la Entidad Acreditadora ajuste las guías de acreditación respectivas para incorporar este servicio y/o ajustarlo a la nueva ley. De forma adicional, debe realizar los ajustes que sean necesarios en los procedimientos para realizar la acreditación e inspección.

#### II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a. Los ahorros directos por esta implementación se explican por:

- Ahorros por nuevas implementaciones, es decir nuevas necesidades de implementación de distintos servicios de firma electrónica en las diversas instituciones.



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 126 GG  
 Reg. 518 XX  
 Reg. 509 NN  
 I.F. N°155/04.09.2018  
 I.F. N°67/14.06.2012

- Ahorros por migración a Firma del Estado, uno de los beneficios directos para el Estado corresponde a la disminución en el gasto que realizan las instituciones públicas individualmente en servicios de firma electrónica contratados a prestadores privados. No obstante, la ley establece que pueden existir excepciones justificadas para preferir el servicio mediante prestadores privados, por lo cual se asume que sólo se podrá alcanzar un máximo del 80% de ahorro por concepto de este ítem en al menos tres años.
- b. Se requiere una inversión el primer año de \$156.500 miles, la cual se detalla a continuación:
- El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para efectos de contar con alta disponibilidad del servicio de firma y sello electrónico, debe contar con infraestructura que permita soportar la demanda transacciones que se realicen, efectuando una inversión el primer año de \$154.000 miles. Esto se explica por dos vías, primero esto implica ampliar la capacidad del sistema de firma, lo cual involucra una inversión de \$48.000 miles; segundo se debe contar con la infraestructura para proveer el servicio de sellado de tiempo y alta disponibilidad de la plataforma que significa una inversión el primer año de \$106.000 miles.
  - El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Entidad Acreditadora de los prestadores de servicios de certificación, requiere incrementar su capacidad para ajustar y mejorar la documentación de acreditación y la fiscalización a los distintos prestadores, lo cual significa una inversión el primer año de \$2.500 miles.
- c. En cuanto a los costos estos se generan por:
- El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de acuerdo al incremento de la capacidad de infraestructura que soporta la plataforma de firma electrónica y sellado de tiempo, experimentará costos de operación, soporte y mantenimiento por un total de \$41.500 miles anual. Además, requerirá de un profesional de apoyo para la operación y mantenimiento del servicio de firma y sello de tiempo, lo cual implica un costo de \$26.849 miles anual.
  - El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Entidad Acreditadora de los prestadores de servicios de certificación, deberá reforzar la capacidad de fiscalización y auditoría, para lo cual requiere la contratación de dos profesionales, quienes deberán actualizar el reglamento asociado a ambos servicios, guías de prácticas y actualizar el sistema de fiscalización y auditoría anual de los prestadores de servicios de certificación, esto tiene un costo de \$53.697 miles anual. Además, se estimó un incremento en el costo de los



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 126 GG  
 Reg. 518 XX  
 Reg. 509 NN  
 I.F. N°155/04.09.2018  
 I.F. N°67/14.06.2012

servicios de auditoría, atendiendo a las nuevas exigencias internacionales y el nuevo servicio complementario de sellado de tiempo de los documentos electrónicos, lo cual tiene un costo de \$13.500 miles anual.

Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley  
 (Cifras en miles de pesos de 2018)

<b>Proyecto de Ley Firma Electrónica</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>En régimen</b>
<b>Ahorros directos para el Estado:</b>					
Nuevas implementaciones de firma/sello en el Estado que seleccionen plataforma del Estado	-	125.510	138.061	151.867	167.053
Migración a servicio de firma/sello del Estado desde prestadores privados	-	285.249	427.874	427.874	-
<b>Total Ahorros</b>	-	410.759	565.935	579.741	167.053
<b>Inversión</b>					
<u>Ministerio Secretaría General de la Presidencia</u>					
Ampliación de capacidad del sistema de firmas	48.000	-	-	-	-
Infraestructura para proveer el servicio de sellado de tiempo y alta disponibilidad de la plataforma	106.000	-	-	-	-
<u>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</u>					
Incremento de la capacidad de la Entidad Acreditadora	2.500	-	-	-	-
<b>Total Inversión</b>	156.500	-	-	-	-
<b>Costos</b>					
<u>Ministerio Secretaría General de la Presidencia</u>					
Costos en operación, soporte y mantenimiento	41.500	41.500	41.500	41.500	41.500
Costos en personal	26.849	26.849	26.849	26.849	26.849
<u>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</u>					
Costos en servicios de auditoría	13.500	13.500	13.500	13.500	13.500
Costos en personal	53.697	53.697	53.697	53.697	53.697
<b>Total Costos</b>	135.546	135.546	135.546	135.546	135.546
Flujo	- 292.046	275.213	430.388	444.194	31.507

Para estas estimaciones, se utilizaron los siguientes supuestos:

- No se generan ahorros en 2018, debido a gastos comprometidos en contratos vigentes con prestadores privados.



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 126 GG  
 Reg. 518 XX  
 Reg. 509 NN  
 I.F. N°155/04.09.2018  
 I.F. N°67/14.06.2012

- Porcentaje de migración al servicio de firma electrónica y sellado de tiempo del Estado llega a un 80% a 3 años, de los servicios ya implementados (20% año 2, 30% año 3 y 30% año 4).
- Crecimiento de la demanda total del Estado en 10% anual.
- El grado de adopción de la plataforma del Estado para los nuevos servicios de firma electrónica y sellado de tiempo es de un 80%.
- La demanda máxima esperada es de 300 mil transacciones de firma/sello por hora.

**De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley en su primer año de aplicación irroga un mayor gasto fiscal de \$292.046 miles, de los cuales \$69.697 miles corresponden al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y \$222.349 miles corresponden al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.**

**En régimen, el mayor costo sería de \$135.546 miles, de los cuales \$67.197 miles corresponden al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y \$68.349 corresponden al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.**

**El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 126 GG  
Reg. 518 XX  
Reg. 509 NN  
I.F. N°155/04.09.2018  
I.F. N°67/14.06.2012

  
  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**  


Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

